CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE: N° 3
DAA: N° 1.980/2016
REFS.: Nos W004360/2015
187.267/2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

SANTIAGO, 25 JUL 16 *054770

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 112, de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Regimiento de Artillería N° 1 "TACNA" del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE

RTE
ANTECED

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Regimiento de Artillería N° 1 "TACNA" del Ejército de Chile

Número de Informe: 112/2016
25 de julio de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 112 DE 2016, REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N° 1 "TACNA".

Objetivo:

Verificar la existencia de irregularidades denunciadas en el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", del Ejército de Chile.

Preguntas de la auditoría Especial:

¿Se hace uso irregular de dependencias habitacionales de la unidad por parte de personal civil?

¿Existe un casino de soldados conscriptos en funcionamiento al margen de la normativa que lo regula?

¿Existen irregularidades en el proceso de licitación para la adquisición de mochilas y estuches entregados a los soldados conscriptos?

¿Se efectúa el cobro de insumos complementarios al uniforme, como cuellos, coipas y guantes a los soldados conscriptos?

¿Se hace uso irregular de vehículos fiscales de la unidad militar?

¿Se hace uso irregular de instalaciones del centro ecuestre?

Principales Resultados:

1. Durante el año 2015, se hizo uso irregular del "Pabellón de Clases Solteros" por parte de particulares, no pertenecientes a la entidad para fines habitacionales, sin efectuarse cobro alguno por dicho concepto, situación por la cual, se solicita instruir una investigación sumaria administrativa.

2. No hay controles en el registro contable de los ingresos por ventas realizadas a través del casino de soldados conscriptos, por los cuales no se tributa ni emiten boletas u otra documentación de ventas que permita el control de las transacciones relacionadas, por lo que se remitirá el presente informe al Servicio de Impuestos Internos para que analice las eventuales infracciones tributarias.

3. El Centro Ecuestre del Regimiento aludido percibe ingresos por el arriendo de sus caballerizas a personal en retiro y civiles para la tenencia y custodia de caballos, situación que no se ajusta a la normativa vigente, careciendo además de control sobre los registros y condiciones por el arriendo de dichas dependencias, por lo que esa institución deberá incoar la investigación sumaria administrativa respectiva.

4. Falta de control e integridad en el registro de las bitácoras denominadas "cuadernillo de registro" y el libro de guardia, denominado "libro de control de vehículos del regimiento", situación que no permite verificar el adecuado uso de vehículos fiscales, por lo que se deberá adoptar los controles pertinentes respecto al adecuado uso y llenado de la Cartilla de Vehículos Motorizados y del Libro de Control de Salida de vehículos fiscales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 112, DE 2016, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN EL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N° 1 "TACNA".

SANTIAGO, 25 JUL. 2016

Se ha recibido en esta Contraloría General, una presentación con reserva de identidad, denunciando presuntas irregularidades acontecidas en el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", del Ejército de Chile, relacionadas con el uso indebido de las dependencias habitacionales de dicha repartición por parte de personal civil; el funcionamiento irregular del casino de soldados conscriptos; el proceso de licitación pública para adquirir mochilas y estuches que son entregados al contingente; el cobro de insumos complementarios al uniforme cuellos, coipas y guantes; y, el uso indebido de vehículo fiscal y de las instalaciones correspondientes al Centro Ecuestre Militar.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó para verificar la efectividad de las supuestas irregularidades incluidas en la denuncia.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En lo principal, el recurrente manifiesta que el Comandante del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", autorizó la utilización del Pabellón de Clases Solteros a dos civiles, los señores Jorge Godoy Díaz y Eduardo Córdova Gálvez, que no pertenecían a la referida unidad militar, por el período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2015, quienes no habrían efectuado pago alguno por el uso de tales dependencias y la alimentación que les fue proporcionada con fondos fiscales.

Luego, expone que, al interior del anotado recinto militar, opera un casino de soldados conscriptos, denominado "Rincón del Jinete", el cual no se encontraría licitado y, además, no emitiría boletas por las ventas generadas.

AL SEÑOR
JORGE BERMUDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República

Seguidamente, sostiene que el "Centro Ecuestre Militar" de dicho regimiento es arrendado a personal en retiro y civiles, para el cuidado de animales no pertenecientes al Ejército de Chile y que, en retribución, se realizarían aportes en dinero a la autoridad regimentaria, sin efectuarse un procedimiento de licitación por tales servicios.

Además, se denuncian otras irregularidades relacionadas con el proceso de compra de bolsos y estuches para los soldados conscriptos, indicando que el Mayor señor Marcelo Manríquez Lerou, habría ofrecido la adjudicación, de forma previa a la convocatoria pública, a la empresa "Arma Ltda.", en circunstancias que sus productos no habrían cumplido con los requisitos de calidad.

Por otra parte, se señala que, durante el año 2015, la precitada entidad efectuó la compra de accesorios para los uniformes de los soldados conscriptos, correspondientes a cuellos, coipas y guantes, cuyo proceso fue desarrollado fuera del sistema de compras públicas, a un valor aproximado de $ 2.000 por cada prenda, montos que, posteriormente, habrían sido cobrados al destacamento a una cifra superior a la citada, ascendente a $ 3.000 por unidad.

Finalmente, acusa uso indebido de los automóviles fiscales asignados a la aludida repartición, mencionando al Comandante de Regimiento, señor Marcelo Masalleras Viola quien, el día 31 de marzo de 2015, habría utilizado un vehículo de dicha unidad militar para trasladar enseres de un particular, y al Segundo Comandante de Regimiento, señor Héctor Lara Ibáñez, que el día 15 de mayo de la misma anualidad, habría hecho uso de un móvil estatal a altas horas de la madrugada, en tanto el día 26 de igual mes y año, habría sido transportado por un chofer de ese regimiento, en su vehículo particular, hasta su domicilio, circunstancias ajenas al funcionamiento y fines normales del servicio.

El equipo que ejecutó la investigación fue integrado por las señoritas Isabel Encalada Cavada, Ana María Alvarado Zamorano, Evelyn Espejo Muñoz y el señor Roberto Alarcón Tapia, auditoras y supervisor respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 26.413, de 8 de abril de 2016, fue puesto en conocimiento del Comandante de la II División Motorizada del Ejército de Chile, el preinforme de investigación especial N° 112, del mismo año, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios II DIV MOT CG (P) N° 10.500 / 203 y R. ART. N° 1 CDCIA (R) N° 1000 / 8664, ambos de 3 de mayo de esa anualidad.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485,

de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, así como con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otras indagaciones que se estimaron necesarias en el presente caso. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre las materias revisadas.

Se hace presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

- Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

- RAA-03006, Reglamento "Correspondencia y Documentación", aprobado mediante Orden de Comando CJE.EMGE.DOE IIa (P) N° 6415/1186, de 9 de septiembre de 2014, de la Comandancia en Jefe del Ejército.

- CARPRO (R) N° 209, de 2002, Cartilla de procedimientos Adquisición, Entrega, Distribución, Empleo y Administración del Ganado Caballar y Mular en el Ejército.

- RAA-03002 Reglamento de ocupación de Viviendas Fiscales o proporcionadas por el Fisco, de 2012.

- R.A. (P) 102 – B, Reglamento Administrativo "Correspondencia y Documentación", aprobado mediante la Orden de Comando CJE.EMGE, DOE. II (R) N° 6415/42/463, de 23 de diciembre de 1991.

- Orden de Comando CJE CEDOC DIVDUC FEDEM (P) N° 3950/677, del año 2011, que Norma la Clasificación y el Funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares (CEMs).

- Orden de Comando CJE.EMGE.DIFE. (R) N° 6025/ 36, de 2014, Reglamentó de Comisiones Administrativas del Ejército.

UNIVERSO Y MUESTRA

La presente investigación se dirigió en examinar cada uno de los aspectos denunciados, referidos a los ingresos obtenidos durante el año 2015 por el casino de soldados conscriptos, así como por el Centro Ecuestre Militar entre los meses de enero de 2015 y 2016, por concepto de clases de equitación y por el arriendo de caballerizas a particulares, revisándose el 100% en cada caso.

Además, fue examinada la licitación ID N° 531153-4-L115, por la compra de 184 bolsos y 184 estuches, adjudicada a la empresa Comercializadora Arma Ltda.

Lo anterior, de acuerdo con el siguiente universo y muestra:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA	UNIVERSO	MUESTRA	
	($)	($)	%
Ingresos obtenidos por las ventas generadas en el casino de soldados conscriptos.	3.418.022	3.418.022	100
Recursos percibidos por el Centro Ecuestre Militar, por concepto de clases de equitación.	2.944.000	2.944.000	100
Ingresos obtenidos por el Centro Ecuestre Militar por el arriendo de caballerizas.	40.515.000	40.515.000	100
Pagos efectuados al proveedor Comercializadora Arma Ltda.	3.654.669	3.654.669	100

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Regimiento de Infantería N° 1 "Tacna".

Finalmente, se verificó el movimiento de los vehículos fiscales destinados a esa institución, durante los días 31 de marzo, 15 y 26 de mayo, todos de 2015, con el fin de constatar la efectividad de los hechos objeto de denuncia.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones propias de los procesos a los que se refiere la denuncia, del cual fue posible desprender lo siguiente:

1. Ausencia de control en el registro contable de los ingresos por ventas realizadas por el casino de soldados conscriptos.

Se comprobó falta de control contable sobre los ingresos percibidos por el casino de soldados por la venta de alimentos y bebidas, toda vez que los recursos percibidos en el año 2015, por la suma de $ 3.418.022, y contabilizados en la cuenta de "fondos internos institucionales", del Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE, fueron anotados de forma global bajo el concepto de "Venta alimentos Afecto", sin poseer documentación de respaldo que permita identificar cada una de las transacciones rendidas y el período específico al que corresponden, tal como se aprecia en los ejemplos del siguiente cuadro:

Tabla N° 2: Ejemplos de ingresos por ventas del Casino de Soldados Conscriptos.

N° DE COMPROBANTE DE INGRESO SIFIE	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	MONTO ($)
4	11-3-2015	55.533
7	27-3-2015	16.048
9	31-3-2015	106.944
10	22-4-2015	218.100
17	30-4-2015	392.369

Fuente: Información obtenida de los registros contables del Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE.

Lo descrito contraviene los principios de control y responsabilidad, consagrados en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en la letra a), de las Normas Específicas, del Capítulo III: Clasificación de las Normas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indica que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, de forma completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, lo cual no acontece en el caso observado.

Sobre dicha materia, la entidad auditada precisa que el casino de soldados conscriptos es administrado a través de una comisión administrativa interna, cuyo funcionamiento se encuentra normado por la Orden de Comando CJE.EMGE.DIFE. (R) N° 6025/ 36, de 2014, Reglamento "Comisiones Administrativas en el Ejército" RAF 01001, de 2014, y que según dispone en su artículo 1°, no tiene fines de lucro, cuyo objetivo es atender y beneficiar a su personal, a través de los recursos que se generan por medio de aportes del personal y de otros ingresos dispuestos por la institución, los cuales no provienen del presupuesto, confirmando que para el año 2015 los ingresos ascendieron a $ 3.418.022.

Agrega, que en lo relativo a los ingresos examinados, la entidad efectúa controles por medio del "movimiento de existencias", proporcionando como respaldo de ello un documento denominado "Libro de control de ingreso diario", en el cual se establecería el detalle de las ventas.

No obstante lo antes expuesto, la autoridad del servicio informa que con el objeto de solucionar lo observado por esta Contraloría General, instruyó sobre el funcionamiento y control de la comisión, disponiendo entre otros aspectos, la elaboración de un "Libro de Control de Ingresos Diarios", de modo

de reflejar a través de este las rebajas de existencias de cada día y justificar el detalle de cada boletín de ingresos, lo que fue formalizado a través de la resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/C1, de 29 de abril de 2016.

Del análisis de los antecedentes entregados por la entidad, se debe hacer presente que si bien la autoridad del servicio afirmó que la verificación de los ingresos se efectuaría a través del control de existencias, esto no consta del análisis de los documentos adjuntos a su respuesta.

Por otra parte, y en lo relativo al citado "Libro de control de ingreso diario", remitido por la entidad, cabe precisar que, analizado dicho instrumento se verifica que la información presenta inconsistencias si se le compara con lo contabilizado en el SIFIE, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Información de las ventas contenida en el Libro de Control de Ingresos, año 2015.

DETALLE	$
Ventas registradas en el sistema contable SIFIE	3.418.022
Ventas totales por producto (suma del total vendido por productos de enero a diciembre de 2015, según libro de control de ingreso diario) *	3.407.661
Ventas totales (recalculo valor del producto x cantidad vendida x 10 % de utilidad, según libro de control de ingreso diario) **	3.893.438

Fuente: Cuadro elaborado con información proporcionada por el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna".
* Detalle en Anexo N° 1.
** Detalle en Anexo N° 2.

Lo anteriormente expuesto, confirma el hecho observado en cuando a la falta de control y ausencia de documentación de respaldo que permita identificar las transacciones y el período específico al que corresponden, por lo que se mantiene lo observado.

2. Sobre arriendo de las instalaciones para la custodia de caballares.

Al respecto, se verificó que el Centro Ecuestre Militar del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", percibe ingresos por el arriendo de sus caballerizas a personal en retiro y civiles para la tenencia y custodia de caballos en dicha dependencia, situación que, conforme a las verificaciones efectuadas no está permitida, según lo previsto en la normativa interna contenida en el CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/S.D., de 23 de agosto de 2011, de la Comandancia en Jefe del Ejército, que Norma la clasificación y el funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares, CEMs, que rige la materia.

Por otra parte, se determinó que no se encuentran reguladas formalmente las condiciones, responsabilidades ni metodología del cálculo del cobro mensual que se realiza, verificándose discrecionalidad respecto del valor a recaudar por concepto del gasto de viruta, pasto, mantenimiento de las canchas y/o el uso de otras dependencias, tal como fuese informado por el Capitán señor Gonzalo Aguayo Otto, encargado de la mencionada dependencia en el período revisado, año 2015, según el acta de fiscalización de 29 de enero de 2016.

Conforme a lo descrito, el procedimiento de determinación de cobros y de regulación de las condiciones de arriendo transgrede los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el primero de los cuales prevé que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tanto el segundo consagra el principio de escrituración que deben observar los órganos públicos, según el cual los procedimientos y actos administrativos se expresarán por escrito o por medios electrónicos, lo que no aconteció en la aprobación de los respectivos contratos de arriendo, ni la regulación de los cobros correlativos.

Además, los hechos señalados vulneran el principio de control, regulado en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575, en cumplimiento del cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por otra parte, se transgrede lo establecido en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores así como la reducción de probabilidades de que ocurran, y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas, en conjunto con una adecuada entrega de directrices y capacitación necesarias, lo que en la especie no aconteció al desarrollarse actividades que están al margen de la norma interna que la regula.

La entidad, en síntesis, precisa la existencia de tres categorías asociadas a la materia, correspondientes a "ganado fiscal", "ganado particular racionado por cuenta fiscal" y "ganado particular pensionista".

Respecto del "ganado particular pensionista", que corresponde a los casos observados por esta Contraloría General, expone la institución que aquellos son de propiedad de privados, siendo estos los responsables de su alimentación, mantención, cuidado y de todos los gastos que se deriven.

Añade, que la entidad no firma ningún tipo de contrato de arriendo de bienes ni de instalaciones con personal en retiro y/o civiles, por cuanto dicho documento supone la onerosidad del mismo, en el sentido que los propios requisitos esenciales, conlleva el pago de un canon o renta, situación que no acontece en la especie, toda vez que son los propietarios los que asumen de manera personal y total, las expensas para solventar el costo de esta actividad, efectuando pagos que dicen exclusiva relación con los gastos de mantenimiento, de modo que el Centro Ecuestre no desarrolla acciones lucrativas.

Agrega en su respuesta que la situación observada obedece a la doctrina del uso de "capacidades ociosas", consignadas incluso por la jurisprudencia de esta Contraloría General, en virtud de la cual se

establece que pueden utilizarse determinados bienes o instalaciones, en la medida que se puedan emplear en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos del organismo respectivo, en condiciones que no entorpezcan la marcha normal de la entidad pública o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquel, lo que indica se vería fortalecido con la dictación de la ley N° 20.887, que Facilita Infraestructura y Equipamiento Deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a Organizaciones Deportivas, Establecimientos Educacionales y Personas Jurídicas sin fines de lucro, pues fomenta especialmente el uso antes referido de las instalaciones deportivas del Ejército, a diversas entidades.

Del análisis de los argumentos expuestos, cabe hacer presente que si bien la entidad afirma que en el caso del "ganado particular pensionista", los gastos son financiados en su totalidad por los dueños, haciendo uso únicamente de la infraestructura de la unidad militar (caballerizas), y que no se cobra por tales prestaciones, cabe manifestar que dicha afirmación no se condice con la información expuesta en los balances económicos, los cuales dan cuenta de la inversión de los recursos percibidos por la tenencia de este tipo de ganado, constatándose diversos tipos de gastos, tales como, mantenimiento de la infraestructura, combustible, e insumos para jardines, detergente, reparaciones de naves y de bebederos e inscripciones a concursos.

Respecto de la falta de formalización de las condiciones de arriendo a través de un contrato o convenio, la entidad confirma el hecho, afirmando que no existe un arriendo, debiendo hacerse presente que las características y condiciones constatadas se asimilan a lo señalado en el artículo N° 1.915, del Código Civil, que establece que "El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado", sin que se advierta fundamento para la distinción que la entidad pretende, en orden a que solo podría calificarse de tal el que tenga fines de lucro, por lo cual no resultan procedentes los argumentos expuestos.

A lo anterior, se agrega, que la orden de comando CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/S.D., de 23 de agosto de 2011, de la Comandancia en Jefe del Ejército, que Norma la clasificación y el funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares, CEMs, en su letra B, sobre Misión y Funcionamiento de los CEMs, dispone expresamente en su N° 2, letra j), que las actividades desarrolladas no destinadas al personal institucional, deberán regirse por las consideraciones legales vigentes para dicho efecto, debiendo suscribirse un convenio de colaboración, previa delegación de facultades del Comandante en Jefe del Ejército, cuando sea procedente, y visado por el asesor jurídico de la unidad.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan lo observado, por cuanto este tipo de actividades no se encuentran consignadas en la normativa interna, ni están enmarcadas en las disposiciones contenida en la referida ley N° 20.887. Al respecto, es menester advertir, por una parte, que los hechos señalados son anteriores a la entrada en vigencia de esa preceptiva, -1° de enero de 2016- por lo que esta no resulta aplicable

al caso y que, además, que el artículo único de ese texto legal, en lo que interesa, faculta a las instituciones que formen parte de las Fuerzas Armadas para permitir el uso de su infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas, establecimientos educacionales en todos sus niveles y a personas jurídicas sin fines de lucro que su reglamento determine, sin que se reconozca su utilización por parte de particulares, como ocurrió en la especie.

A mayor abundamiento, cabe añadir que el inciso tercero del referido artículo prevé que uno o más reglamentos, dictados dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación, suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional, determinarán los funcionarios facultados para autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo, los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso, los plazos máximos, el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar, los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades, y sus beneficiarios, lo cual a la fecha no se ha verificado.

Ahora bien, cabe hacer presente que la entidad no se pronuncia en su oficio de respuesta sobre la falta de regulación y sustento de las condiciones, responsabilidad ni metodología de cálculo sobre los cobros efectuados a los propietarios del ganado, pues sostiene que no existiría recaudación alguna por la utilización de las mencionadas dependencias, lo cual no se condice con los hallazgos obtenidos de las indagaciones realizadas por esta Contraloría General. No obstante lo anterior, corresponde aclarar que independiente de si el beneficio fue otorgado de forma gratuita u onerosa, atendido que la determinación de su prestación corresponde a una decisión adoptada por la Administración, esta debió expresarse por medio del respectivo acto administrativo, en armonía con lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880.

Considerando que la respuesta no desvirtúa lo observado, se mantiene lo objetado.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DENUNCIADOS Y EXAMEN DE CUENTAS

Ahora bien, en relación a los hechos denunciados cabe señalar las siguientes situaciones:

1. Sobre el uso irregular del "Pabellón de Clases Solteros" por parte de particulares, para fines habitacionales.

Respecto a la situación denunciada, se constató que los civiles señores Jorge Godoy Díaz y Eduardo Córdova Gálvez, quienes no pertenecían a la unidad militar examinada, residieron de forma irregular en las referidas dependencias por el período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2015, desempeñando labores de cuidado de los equinos de propiedad de particulares.

Efectuadas las consultas del caso al Comandante del Regimiento de Artillería, señor Marcelo Masalleras Viola, mediante oficio R.ART. N° 1 CDCIA (R) N° 1000/1926, de 2016, reconoció el hecho denunciado,

informando que, efectivamente, se usaron las instalaciones del Pabellón de Clases Solteros para fines habitacionales, precisando que ello ocurrió desde el año 2014 hasta mediados de agosto de 2015, sin que se les haya efectuado cobro alguno por dicho concepto.

Agrega, que una vez que dicha autoridad tomó conocimiento de la situación antes expuesta, resolvió solicitar la devolución de las dependencias, otorgando a las citadas personas un período de tiempo para buscar un nuevo domicilio. Concluye, indicando que la situación se regularizó a mediados de agosto de 2015.

Dicho actuar no se condice con lo establecido en el RAA-03002 Reglamento de Ocupación de Viviendas Fiscales o proporcionadas por el Fisco, de 2012, que en su artículo 5° considera la entrega de viviendas fiscales a oficiales de línea, cuadro permanente, suboficiales, clases y empleados civiles de planta, debiendo hacerse presente, por otra parte, que en el artículo 2° del aludido cuerpo normativo se define como vivienda fiscal el inmueble destinado al Ejército o arrendado para el uso, goce y habitación particular del personal de la institución.

Sobre esta materia, la entidad confirma lo expuesto, precisando que durante el período en que los aludidos particulares habitaron en el cuartel, existía una capacidad ociosa disponible en el referido pabellón, encontrándose efectivamente ocupadas 57 de las 76 dependencias disponibles.

Agrega, que el único requerimiento que se les hizo a los dos civiles fue que realizaran diversas mejoras en la habitación, dentro de las cuales estaba el cambio del piso, lo que fue acreditado a través del certificado del Secretario de Casino.

De igual modo, añade, que la normativa aplicable al pabellón de clases solteros, es aquella contenida en el RAF 01001 Reglamento "Comisiones Administrativas en el Ejército", toda vez que no constituyen una vivienda fiscal.

Por último, informa que por la citada resolución exenta R.A. N°1 S- 3 N° 1010/01, de 29 de abril de 2016, se reiteraron las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo, en el sentido de que solo puede ocupar el Pabellón de Clases Solteros, el personal de la unidad soltero y los casados solos o con familias; además de otras instituciones, cuando se encuentren en tránsito en las guarniciones, por motivos de servicio y/o particulares, cuyo control recae en el Secretario de Casino.

Al respecto, cabe precisar que las dependencias antes aludidas corresponden a instalaciones ubicadas dentro del recinto militar para fines habitacionales, por lo que su uso, asignación, administración y cobros deben ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 212 al 217, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, normativa en la cual se

regula el derecho a uso de viviendas fiscales, disposiciones que no fueron observadas por la entidad auditada.

Al tenor de lo anterior, y ante la falta de nuevos antecedentes que desvirtúen lo detectado, corresponde mantener la observación.

2. Entrega de alimentación a los civiles que albergaron en dependencias del ente examinado.

Ahora bien, respecto de los hechos relatados por el recurrente, en cuanto a que los particulares que habitaban en el pabellón apuntado en el número precedente habrían recibido alimentación financiada con recursos fiscales, efectuadas las consultas pertinentes, el Comandante de Regimiento informó mediante oficio R.ART. N° 1 CDCIA (R) N° 1000/1926, de 2016, que los civiles Jorge Godoy Díaz y Eduardo Córdova Gálvez no percibieron alimentación de cargo fiscal, sin aportar otros antecedentes que permitieran confirmar o desestimar la denuncia respecto de esta materia, y tampoco la forma en que tales personas se alimentaron durante su permanencia, desde el año 2014, conforme a lo declarado por la misma autoridad.

En razón de lo expuesto, y no existiendo otros antecedentes que avalen la denuncia, ella debe desestimarse en este aspecto.

3. Sobre el funcionamiento de casino para soldados conscriptos al interior de la dependencia.

Al respecto, el Comandante del Regimiento, confirmó la existencia del aludido casino, el cual no se encuentra licitado, y es atendido por el mismo personal de la institución militar, prestando servicios de venta de alimentos y bebidas al interior de la unidad.

En cuanto al marco normativo que regula el funcionamiento de la citada dependencia, corresponde hacer presente que este se encuentra autorizado a través del Reglamento de Comisiones Administrativas del Ejército, aprobado mediante la orden de comando CJE.EMGE.DIFE. (R) N° 6025/36, de 2014, que preceptúa en su capítulo III, Comisiones administrativas que generan utilidades, letra e), Comisión Casinos Militares, artículos 207 y 208, en lo que interesa, que su misión es satisfacer las necesidades de alimentación, alojamiento y entretención, dentro y fuera de las horas de servicio, estableciendo un lugar de convivencia para el personal de las unidades, militar y civil de planta y sus respectivos grupos familiares en las distintas actividades extra programáticas, considerándose dentro de esta categoría el citado centro.

Igualmente, cabe precisar que de las demás disposiciones contenidas en el apuntado capítulo, no consta que la institución militar se encuentre obligada a licitar la prestación del servicio de casino. De este modo, esta Contraloría General no advierte objeciones que señalar al respecto.

Ahora bien, en lo que concierne a los ingresos de ese recinto, se determinó que estos se encuentran contabilizados como fondos internos institucionales, a través del centro de costos 1100035001 "Casino de soldados conscriptos", cuenta contable N° 43101500000000 "Ventas alimentos afectos", según los registros obtenidos en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, TEMGE, percibiendo en el año 2015 recursos por la suma de $ 3.418.022, según consta en el anexo N° 1.

Luego, en relación con la no emisión de documentación de carácter tributario, el Jefe de la Sección Finanzas indicó a esta Contraloría General que dichas dependencias no tributan ni emiten boletas u otra documentación de ventas que permita el control de las transacciones relacionadas, confirmándose de este modo y, respecto de esta materia, los hechos expuestos por el denunciante.

Si lo expuesto configura o no una eventual infracción tributaria, conforme lo previsto en el artículo 97 N° 10, del Código Tributario, por el no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de crédito o boletas en las formas exigidas por las leyes, corresponde determinarlo al Servicio de Impuestos Internos.

En su respuesta, el servicio informa que por tratarse de una comisión administrativa de fondos internos regulada por el RAF 01001 Reglamento "Comisiones Administrativas en el Ejército" no persigue fines de lucro. Además, indica que está destinada al bienestar del personal, administrando recursos originados de aportes, sin ser estos de origen presupuestario, según lo consignado en el artículo 1° de dicho cuerpo normativo.

Agrega que por corresponder a fondos internos, no cuenta con iniciación de actividades, no tributa, ni emite boletas, indicando que el hecho de que los ingresos del referido centro de costos sea contabilizado en la cuenta contable N°43101500000000 "Ventas alimentos afectos", escapa al ámbito de la unidad, sin embargo, comunica que solicitó un pronunciamiento respecto de esta materia, al Director de Finanzas del Ejército, mediante oficio R.ART N° 1 SECC.FZAS (R) 10000/8528/DIFE, de 26 de abril de 2016.

Como se dijera, el asunto expuesto corresponde a la competencia del Servicio de Impuestos Internos y no de esta Contraloría General.

4. Sobre los ingresos provenientes del "Centro Ecuestre Militar".

Se determinó que el Centro Ecuestre Militar del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", percibe ingresos por el arriendo de sus instalaciones para la tenencia de caballares de propiedad de personal en retiro y civiles, a cuyos arrendatarios se les denomina "pensionistas", cobrándoles mensualmente una cifra que es variable, a objeto de solventar los gastos por concepto de viruta, pasto y el mantenimiento de las dependencias. A su vez, percibe recursos.

por las clases de equitación que se realizan al interior del aludido centro, por la suma de $ 4.000 mensuales por alumno, según consta en la declaración que prestara a esta Contraloría General el Comandante del Centro Ecuestre, el 29 de enero de 2016.

La normativa interna que regula esta materia, en lo que interesa, la Orden de Comando CJE CEDOC DIVDUC FEDEM (P) N° 3950/677, del año 2011, que Norma la Clasificación y Funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares, prescribe que os montos obtenidos por clases de equitación deben ser ingresados al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), para financiar en parte a los Centros Ecuestres, sin precisar los montos susceptibles de cobrar por ese concepto.

Por otra parte, como se indicara anteriormente en la observación N° 2 del acápite de control interno, conforme a las verificaciones efectuadas no está permitida en el CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/S.D., de 23 de agosto de 2011, de la Comandancia en Jefe del Ejército, que Norma la clasificación y el funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares, CEMs, el arriendo de sus caballerizas a personal en retiro y civiles, para la tenencia y custodia de caballos en dicha dependencia.

Lo anterior, debe relacionarse con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, que ha sostenido que los Centros Ecuestres en ningún caso pueden perseguir propósitos lucrativos, por lo cual, los cobros que realizan solo pueden dirigirse a solventar las actividades deportivas, lo cual no se observa en el caso de los arriendos (aplica dictamen N° 65.481 de 2010, de esta procedencia).

En su oficio, la entidad reitera que no se efectúa arriendo de instalaciones, que el ganado particular que se mantiene al interior del cuartel, utiliza exclusivamente las caballerizas dispuestas en el lugar y que corresponden a capacidad ociosa de dicha unidad, y que, de ningún modo, se persiguen fines de lucro, sino que ello solo se realiza para absorber los costos asociados a las actividades ecuestres.

Del mismo modo, señala que en la orden comando CJE. CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/SD, de 23 de agosto de 2011, se considera que los centros ecuestres militares pueden realizar actividades en las disciplinas relacionadas con su función, permitiendo la representación institucional, la preparación de la fuerza e incentivar las buenas relaciones cívico militares, todo a través del entrenamiento de ganado y preparación de sus integrantes, sin limitarlo exclusivamente al personal militar, pudiendo realizar actividades de apoyo a la comunidad, sin detrimento de las actividades del servicio, aprovechando la capacidad ociosa de caballares e instalaciones, sin que ello implique lucro institucional.

En su respuesta, la entidad no proporcionó antecedentes sobre la formalización y metodología de cálculo de los montos cobrados por dicho concepto, según lo descrito en la observación N° 2, sobre Aspectos de Control Interno, por lo que, ante la falta de documentos que desvirtúen lo detectado, corresponde mantener lo observado.

Respecto del examen de los ingresos y procedimientos efectuados en el Centro Ecuestre Militar, se identificaron las siguientes situaciones:

4.1 Improcedencia de la facilitación de instalaciones y ausencia de registros de los ingresos obtenidos por el arriendo de dependencias para caballos pensionados.

Al respecto, se verificó que durante el período comprendido entre enero de 2015 y enero de 2016, fueron albergados de forma irregular en las dependencias del aludido regimiento un número promedio de 37 caballares, según consta en el documento denominado "Demostración de los Dineros del Centro Ecuestre", proporcionado a través del oficio C.ECUESTRE (P) 10240/04/, de 29 de enero de 2016, actividad que no se encuentra prevista en la normativa interna que lo regula, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 4: Cantidad de caballares pertenecientes a pensionistas del Centro Ecuestre

MES Y AÑO	CANTIDAD DE CABALLOS N°
Enero 2015	27
Febrero 2015	27
Marzo 2015	33
Abril 2015	38
Mayo 2015	37
Junio 2015	38
Julio 2015	41
Agosto 2015	42
Septiembre 2015	42
Octubre 2015	40
Noviembre 2015	39
Diciembre 2015	40
Enero 2016	32

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionado por el Capitán Gonzalo Aguayo Otto a través del oficio C.ECUESTRE (P) 10240/04/.

Lo anterior no se ajusta a lo permitido por la normativa institucional ni la orden de comando de ese regimiento, pues la prestación señalada no se condice con la promoción y difusión del deporte ecuestre. Además, se observa la utilización de recursos públicos para financiar la mantención y la alimentación diaria que se le otorga a caballares ajenos a la institución, lo cual transgrede el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 21.459, de 2011, ambos de este origen).

Por otra parte, se vulnera lo dispuesto en la letra B, sobre Misión y Funcionamiento de los CEMs, en su N° 2, letra j, de la orden de comando CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/S.D., de 23 de agosto de 2011, de la Comandancia en Jefe del Ejército, que Norma la clasificación y el funcionamiento de los Centros Ecuestres Militares, CEMs, la cual indica que las actividades desarrolladas por tales centros, que no estén destinadas al personal institucional, deberán regirse por las consideraciones legales vigentes para dicho

efecto, debiendo suscribirse un convenio de colaboración, previa delegación de facultades del CJE, cuando sea procedente, visado por el asesor jurídico de la unidad, precisando que, cuando existan recursos comprometidos se necesita, además, la aprobación de la Dirección de Finanzas del Ejército, DIFE, lo cual, de conformidad a las verificaciones practicadas, no aconteció en la especie, no resguardándose de este modo, el patrimonio público involucrado.

A su vez, se confirmó que los ingresos provenientes del arriendo de las instalaciones a personal en retiro y civiles, para la tenencia de los referidos caballares, por la suma de $ 35.907.000 para el año 2015 y de $ 2.170.000, en el mes de enero de 2016, según consta en el anexo N° 3, no fueron ingresados y registrados en el presupuesto de la entidad examinada, como correspondía, sino que, por el contrario, se determinó que estos son administrados en forma de efectivo, e informados mensualmente por el Comandante del Centro Ecuestre al Segundo Comandante del Regimiento, a través del denominado Balance Económico del Centro de Costos Centro Ecuestre, el cual es elaborado de forma extracontable, sin que exista evidencia que dicho reporte incluya la totalidad de los recursos que han sido recaudados, como tampoco sobre la existencia de controles posteriores efectuados por unidades internas independientes.

Lo expuesto en lo precedente, contraviene el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, así como el principio de control consagrado en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575.

En su oficio, el servicio reitera que el uso de caballerizas por parte de personal en retiro y/o civiles, no obedece a un arriendo de tales dependencias, sino que se ha permitido en aplicación de la doctrina de la "capacidad ociosa", siendo recibidos por la unidad militar los montos para solventar los costos de mantenimiento de las instalaciones, indicando que, a su juicio, no se ha procedido situación irregular alguna, encontrándose justificado en la necesidad de fomentar la práctica de los deportes ecuestres e incentivar las relaciones cívicas militares, sin emplear recursos fiscales para financiar la mantención ni alimentación diaria.

Complementa lo antes expuesto, señalando que la alimentación del ganado pensionista es financiada integralmente con los aportes de los particulares, donde una parte se destina al mantenimiento de instalaciones y la otra a la alimentación de los caballares, y que para su control, el alimento se mantiene almacenado en bodegas independientes del forraje destinado a la alimentación de caballares fiscales, los que son registrados en los Balances Económicos del Centro Ecuestre, de manera extracontable.

Por otra parte, agrega que los únicos recursos públicos utilizados para la mantención de caballares ajenos a la institución, son los relacionados con aquellos caballares "particulares racionados" por cuenta fiscal, regulado por la "Cartilla de Procedimientos para la adquisición, entrega, distribución,

empleo y administración del ganado caballar y mular en el Ejército" CARPRO (R) N° 209 (2000) y, posteriormente, por la Cartilla "Administración del Ganado Caballar y Mular en el Ejército" CAL-06002 (2015), remitiendo las relaciones y los antecedentes de alza del ganado particular racionado por cuenta fiscal en 2015, dando cuenta que se brindó alimentación con recursos fiscales, solamente al ganado fiscal y al ganado particular racionado por cuenta fiscal.

Finalmente, hace presente que la entidad emitió la cartilla de funcionamiento del Centro Ecuestre Tacna, aprobada mediante la resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de 29 de abril de 2016, en la cual estableció que la alimentación, compra de viruta y cuidado de los caballares particulares es de exclusiva responsabilidad de sus respectivos dueños y no participará personal del Centro Ecuestre "Tacna", ni se recibirán recursos para la adquisición de alimentación de dicho ganado, informando que solicitó a la Dirección de Finanzas del Ejército, mediante oficio R.ART. N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10760/2751, de fecha 30 de abril de 2016, la apertura de un Centro de Costos denominado "Centro Ecuestre Tacna", en la contabilidad FORA, en el cual se ingresarán directa e inmediatamente, los recursos recibidos por concepto de mantenimiento de instalaciones, lo que se encontraría a la espera de aprobación.

No obstante lo expuesto, corresponde mantener lo observado, toda vez que, sin perjuicio del registro contable que se realizaría a futuro de tales ingresos, la naturaleza de las acciones que dieron origen a estos, esto es, proporcionar caballerizas a particulares, efectuando un cobro por tal concepto, se ajusta al concepto de arrendamiento, y corresponde a una actividad no contemplada en la normativa legal interna que regula esta materia.

4.2 Falta de registro de las cuentas por cobrar en el Balance Económico del Centro de Costos Centro Ecuestre.

Conforme a las validaciones realizadas, se confirmó que el referido balance no consideró cuentas pendientes de cobro a los pensionistas por la suma de $ 2.438.000, para el período comprendido entre agosto de 2015 y enero de 2016. A su vez, tampoco se verificaron acciones de cobro efectuadas por la unidad militar, con la finalidad de obtener la percepción efectiva de tales fondos. El detalle de estas deudas es el que se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Cuentas por cobrar no informadas en el Balance Económico.

MES	MONTO ADEUDADO ($)	CANTIDAD DE PENSIONISTAS
Agosto 2015	140.000	1
Septiembre 2015	140.000	1
Octubre 2015	280.000	2
Noviembre 2015	280.000	2
Diciembre 2015	589.000	5
Enero 2016	1.009.000	9
Total	2.438.000	20

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos de balance mensuales entregados por la Entidad.

Lo anterior, contraviene los principios de control y responsabilidad, consagrados en los artículos 3° y 11 de la precitada ley N° 18.575.

En su oficio, la entidad acoge lo observado, indicando que si bien la deuda no quedó reflejada en cada balance, esta fue incluida en el documento que demuestra los dineros que fueron recibidos mensualmente, las personas deudoras y monto asociado.

Agrega que para subsanar lo observado, la unidad realizó acciones de cobro, a través de cartas dirigidas a las personas responsables, adjuntando a su oficio solo el modelo de la carta que habría sido remitida. Añade, que actualmente no existen deudas pendientes, toda vez que estas fueron regularizadas en los meses de febrero y marzo de 2016, acciones que tampoco constan en su oficio de respuesta.

Complementa, indicando que, en la cartilla de funcionamiento del Centro Ecuestre Tacna, aprobada mediante la resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de 29 de abril de 2016, se reguló que los casos de personas que mantengan pagos pendientes, deberán quedar consignados en el balance económico del centro de costos respectivo, en el espacio "Deudas por cobrar"; los cuales quedaran impedidos de realizar actividades ecuestres.

Cabe hacer presente que el servicio adjuntó como antecedentes de respaldo los documentos "Demostración de los dineros del Centro Ecuestre del mes de Enero", sobre lo cual hay que señalar que si bien ellos respaldan las acciones expuestas por la entidad, no se relacionan con la falta de presentación en el balance económico del centro ecuestre de aquellas deudas por cobrar que se mantienen con los particulares, lo que debe quedar expuesto en dicho informe financiero. Adicionalmente, se debe indicar que los valores informados para el mes de enero de 2016 difieren de los proporcionados durante la fiscalización, es decir, $ 1.009.000, tratándose del mismo documento.

Por todo lo antes expuesto, se mantiene lo objetado por este Organismo de Control.

4.3 Desfase en el registro de los ingresos provenientes de las clases de equitación.

Del análisis de las contabilizaciones de los ingresos correspondientes al año 2015, según el Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE, anexo 4, se comprobó que durante el período examinado no fueron contabilizados ingresos por un total de $ 470.000, correspondientes a los documentos de cobro, vales vistas N°s 6649276 y 6772463, situación que fue regularizada el 23 de febrero de 2016, a través del oficio R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1021/TE, de la Sección Finanzas, del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", mediante el cual se remitieron los antecedentes a la Tesorería del Ejército para su correspondiente registro y posterior cobro, según consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Ingresos por clases de equitación año 2015, registrados el año 2016.

N° INGRESO	FECHA INGRESO	N° DE VALE VISTA	OFICIO REMISOR A LA TESORERÍA DEL EJÉRCITO	FECHA OFICIO REMISOR	PERÍODO EJECUCIÓN DE CLASES	MONTO ($)
Sin información	Sin información	6649276	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1021/TE	23-2-2016	Agosto 2015	190.000
Sin información	Sin información	6772463	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1021/TE	23-2-2016	Junio a Diciembre 2015	280.000
					Total	470.000

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos de balance mensuales entregados por la Entidad.

Cabe hacer presente que los ingresos antes observados fueron enviados por el anotado Centro Ecuestre Militar a la Sección de Finanzas de la entidad denunciada, los días 5 de noviembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, respectivamente.

Situación similar se evidenció a través de los ingresos N°s 77 y 172, ambos de 2015, que reflejan el registro extemporáneo de mensualidades cobradas en el año 2014, por la suma de $ 1.458.000, y que fueron regularizadas durante el año siguiente, tal como consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Ingresos por clases de equitación año 2014, registrados el año 2015.

N° INGRESO	FECHA INGRESO	N° DE VALE VISTA	OFICIO REMISOR A LA TESORERÍA DEL EJÉRCITO	FECHA OFICIO REMISOR	PERÍODO EJECUCIÓN DE CLASES	MONTO ($)
77	14-4-2015	4671612	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1929/TE	2-4-2015	Junio y noviembre 2014	432.000
172	29-7-2015	6649140	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/4334/TE	9-7-2015	Enero a Diciembre 2014	1.026.000
Total						1.458.000

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos de balance mensuales entregados por la Entidad.

Lo señalado vulnera los principios contables relativos al "Período Contable", conforme el cual la contabilidad define un intervalo de tiempo con el objeto de conocer periódicamente el resultado de la gestión presupuestaria y económica-financiera, y efectuar comparaciones válidas entre dos o más ejercicios contables, y de "Exposición", relativo a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de las entidades contables, respectivamente, los cuales se encuentran contenidos en el Capítulo I, Normativa General, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Además, ello involucra una inobservancia a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, ya mencionada, por cuanto a la institución auditada le corresponde velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, lo que, de conformidad a lo señalado, no aconteció en la especie.

En su oficio, la entidad auditada informa que el motivo del desfase en el ingreso del vale vista N° 6649276, de 5 de noviembre de

2015, fue evitar que, producto del proceso normal de ingreso, remesa y gasto, los recursos no alcanzaran a ser invertidos por la unidad, puesto que el trámite total demora normalmente más de 25 días.

Respecto del vale vista N° 6772463 de 21, de enero de 2016, el desfase ocurrió debido a la espera de la apertura del SIFIE, lo que se produjo a principios del mes de febrero de 2016.

Sobre los ingresos correspondientes a cobros del año 2014 y que fueron regularizados en año siguiente, la entidad no se pronuncia.

Al tenor de los argumentos presentados, la observación se mantiene, pues se confirma el hecho representado, el cual se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularización.

4.4 Falta de la declaración notarial de los alumnos participantes de las clases de equitación.

Según la orden de comando CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/ S.D, de 23 de agosto de 2011, letra B, Misión y Funcionamiento de los Centros Militares Ecuestres, numeral 2, Funcionamiento, letra n), todos los Centros Ecuestres deberán exigir a quienes no sean parte del personal del Ejército, para participar en sus actividades, una declaración notarial efectuada por el interesado o su representante legal, en la que asuman su responsabilidad por accidentes que pudiesen sufrir ellos o sus caballares y, adicionalmente, se les solicita acreditar poseer cobertura en un sistema de salud.

Solicitados los antecedentes del caso a la entidad auditada correspondiente a la asistencia de 12 alumnos, el regimiento solo proporcionó la documentación de 6 de sus estudiantes, sin que fuese posible establecer que los restantes participantes efectivamente cumplieron con el requisito exigido, relativo a la entrega de una declaración jurada.

A su vez, de los documentos entregados se determinó que una de las declaraciones, correspondiente a la alumna Irina Muñoz Soto, RUT N° 21.291.362-6, no se encuentra autorizada ante notario, tal como lo exige la norma antes mencionada. El detalle de los incumplimientos detectados consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Documentación de respaldo alumnos clases de equitación.

NOMBRES ALUMNOS CLASES DE EQUITACIÓN	DECLARACIÓN NOTARIAL	FICHA DE ANTECEDENTES PERSONALES	ACREDITACIÓN SISTEMA DE SALUD
Antonia Salas Verdugo	No	Sí	No
Camila Jiménez Trivelli	Sí	Sí	No
Florencia Cárcamo Rosalez	No	Sí	No
Irina Muñoz Soto	No	Sí	No
Josepha Moreno Sepúlveda	No	Sí	No
Kamila Urbina Hilmer	No	Sí	No
Macarena Muñoz Canales	Sí	Sí	No
Natalia Urbina Hillmer	No	Sí	No

NOMBRES ALUMNOS CLASES DE EQUITACIÓN	DECLARACIÓN NOTARIAL	FICHA DE ANTECEDENTES PERSONALES	ACREDITACIÓN SISTEMA DE SALUD
Sofía Grez Celis	Sí	Sí	No
Trinidad Gutiérrez	No	Sí	No
Valentina Muñoz Valladares	Sí	Sí	No
Valentina Sanhueza Sepúlveda	Sí	Sí	No

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos entregados por la Entidad.

A su vez, del examen del 100% de los documentos proporcionados, no consta que los alumnos poseyeran cobertura en un sistema de salud, de acuerdo con lo establecido en la aludida Orden de comando CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/ S.D, de 2011.

Al tenor de lo detectado, la entidad auditada, a través del oficio R.ART. N°1 CDCIA (P) N° 1000/3587/CGR, del 23 de febrero de 2016, proporcionó adicionalmente 18 declaraciones juradas de alumnos que también habrían concurrido a las citadas clases de equitación, las cuales no se encontraban autorizadas notarialmente, y tampoco consignaban las fechas de sus respectivas firmas.

Del examen de esta última información, se identificaron 11 personas que no habrían efectuado pagos por concurrir a las citadas clases de equitación, toda vez que no figuran en los listados emitidos por dicho concepto, situación que aumenta el riesgo de no cobro por el desarrollo de este tipo de actividades, y la eventual pérdida de los recursos públicos involucrados, cuyos casos corresponden a los siguientes estudiantes:

Tabla N° 9: Detalle de alumnos que aparecen sin pago

N°	NOMBRE DEL ALUMNO	ACTIVIDAD REALIZADA SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA
1	Alberto Arcaya	Equipo de polo
2	Alejandra Herrera	Clases de equitación
3	Cristián Armas	Equipo de polo
4	Carlos Bunster	Clases de equitación
5	Javiera Rodríguez	Clases de equitación
6	Loreto Posenatto	Clases de equitación
7	María Paz Gálvez	Clases de equitación
8	Mario Aguilera	Clases de equitación
9	Mónica Villavicencio	Clases de equitación
10	René Zúñiga	Clases de equitación
11	Sebastián Restrepo	Clases de equitación

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos entregados por la Entidad.

También, se verificó que los 12 alumnos mantienen una ficha con sus datos personales y médicos; no obstante, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en la aludida Orden de comando CJE CEDOC DIVEDUC FEDEM (P) N° 3950/677/ S.D, de 2011, que establece en la letra B, Misión y Funcionamiento de los CEMs, numeral 2, literal n), los requisitos que deberán exigir para participar en sus actividades, en cuanto a acreditar tener cobertura en un sistema de salud.

En su oficio de respuesta, el servicio informa que esto se produjo debido que al término de las actividades en el mes de noviembre 2015, 6 alumnos retiraron sus declaraciones notariales, sin quedar registro ni copia en dicha unidad militar, afirmando que, a excepción de la señorita Irina Muñoz Soto, la totalidad de los alumnos que participaron en las clases 2015 contaba con sus declaraciones notariales, antes de iniciar el año.

Agrega que, en cuanto a la acreditación de cobertura de salud, esta se realiza anualmente antes del inicio de las clases de equitación, mediante la presentación de documentos comprobatorios, sin embargo, hasta la fecha no se dejaba copia de esta información.

Asimismo, la institución indica que, a partir del mes de mayo 2016, todos los alumnos deberán presentar esta información de manera escrita, dejando copia en la administración de la unidad, lo que fue informado a los interesados mediante cartas de fecha 1 de mayo de 2016 y dispuesto en la Cartilla de Funcionamiento del Centro Ecuestre Militar

Por su parte, añade que, de la información remitida mediante oficio R.ART. N°1 CDC1A (P) N° 1000/3587/CGR, de fecha 23 de febrero de 2016, si bien todos aquellos individualizados en el documento, debieron contar con sus declaraciones juradas por el hecho de practicar actividades ecuestres, ninguno ha participado en clases de equitación, razón por la cual no han realizado pagos asociados a este concepto.

Respecto de las declaraciones notariales del personal, el Regimiento informa que todas ellas se encuentran al día, y adjunta copias de estas, señalando, además, que se instruyó al personal que practica deportes ecuestres que no podrán hacer uso de las dependencias mientras no presenten su declaración notarial y acrediten de manera escrita el sistema de cobertura de salud.

Igualmente, comunica que, atendiendo las observaciones y debilidad en el control de estos recursos, resolvió realizar ajustes a los procedimientos administrativos, aprobando por resolución exenta N° 1010/01, de 29 de abril de 2016, la Cartilla de Funcionamiento del Centro Ecuestre "Tacna", que incluye las disposiciones de funcionamiento y responsabilidades de quienes realicen actividades ecuestres en esta unidad militar.

Al respecto, cabe consignar que, si bien la autoridad del servicio informó que para el año 2015 los alumnos participantes de clases en el centro ecuestre contaban con sus declaraciones notariales y cobertura de salud, esta situación no fue acreditada a través de su oficio de respuesta.

Sobre la información remitida mediante oficio R.ART. N°1 CDC1A (P) N° 1000/3587/CGR, de fecha 23 de febrero de 2016, ya citado, referido a personas que no participaron en clases de equitación, pero que sí realizaron actividades ecuestres deportivas regularmente, cabe precisar que la información consignada en la tabla N° 9, corresponde a los datos contenidos en las

propias declaraciones juradas proporcionadas por la entidad, no acogiéndose, respecto de este punto, los argumentos expuestos por el servicio.

Finalmente, considerando que las medidas adoptadas por la institución son de efectos futuros, la observación formulada debe mantenerse.

5. Sobre el cuidado de los equinos de los pensionistas.

Al respecto, el Capitán señor Gonzalo Aguayo Otto, mediante acta de declaración del 29 de enero de 2016, informó que los animales son nutridos 3 veces al día, siendo en algunos casos el propio personal militar quien efectúa su cuidado y les entrega la alimentación, actividad que se realizaría fuera de la jornada laboral.

En relación a este tópico, cabe señalar que la jornada laboral de los funcionarios de las Fuerzas Armadas se encuentra determinada, según el tipo de empleado y la planta a la que pertenece, en la forma consignada en el artículo 139, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que Establece su Estatuto de Personal. Enseguida, es útil consignar que el legislador exclusivamente ha regulado la duración de la jornada semanal y el límite máximo diario de la misma, siendo de competencia de la superioridad de cada servicio fijar la hora de ingreso y de término de la jornada del personal de su dependencia, en virtud de las atribuciones para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo, que le otorga el artículo 31 de la ley N° 18.575, ya citada.

A su vez, las letras a) y d) del artículo 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, preceptúan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que se le ordenen, agregando su artículo 84, letra g), que se prohíbe a los empleados públicos ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Pues bien, sobre este punto, y de acuerdo a lo informado por la entidad examinada, es dable indicar que no se proporcionaron antecedentes que permitiesen acreditar que el cuidado de los caballos de los pensionistas sea acordado en forma particular entre el funcionario y los respectivos propietarios y llevado a cabo fuera de la jornada laboral, que el control utilizado para asegurar lo anterior sea efectivo, y que no se afecte la actividad principal y regular que le corresponde desarrollar a la unidad militar denunciada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.481, de 2010, de esta procedencia).

En la respuesta institucional se expone que el Ejército de Chile, en general, y el regimiento, en particular, tienen definida la jornada laboral para su personal, desde las 8:00 a 17:00 horas, separada en dos bloques, por un espacio de una hora para alimentación u otras actividades de 12:00 a 13:00 horas, lo cual fue regulado mediante oficio CJE EMGE DPE 1/lb (P) N° 1020/253 de 4 de

junio de 2014 y por la Orden Regimiento N° 106, de 6 de igual mes y año, instrucción que, además, quedó consignada en la cartilla de funcionamiento del Centro Ecuestre Tacna, aprobada mediante la resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de 29 de abril de 2016.

Precisa que, consecuente con lo anterior y considerando que el cuidado de ganado demanda alimentación tres veces al día, el personal que desarrolla actividades de mantención de equinos particulares lo puede realizar antes del inicio de la jornada, durante su hora de colación y después del término del día, adjuntando declaraciones del personal de jefes de nave, quienes manifiestan que no hay personal militar que realice actividades de mantenimiento a ganado particular durante las horas del servicio.

Finalmente, la entidad informa que implementó un sistema de control de estas actividades a través de un libro de control de cuidado de ganado, el que estará en custodia de los respectivos jefes de naves, en el que se reflejará el personal involucrado, el ganado, los trabajos efectuados y el horario en que se realizó cada tarea, el que deberá ser revisado semanalmente por el jefe del CEM.

En relación con lo anterior, es del caso advertir que las señaladas labores son desarrolladas en cumplimiento de órdenes institucionales, pese a tratarse de tareas ajenas a la labor del Ejército, y no de forma independiente o voluntaria por parte del personal del regimiento. En este contexto, no existe fundamento para que se instruya a tales funcionarios el cuidado de equinos de propiedad de particulares, aun cuando ello sea ejercido fuera de su jornada laboral, en tiempo del que deberían disponer libremente.

En atención a que las argumentaciones del Ejército no desvirtúan el hecho observado y que la acción mencionada intenta regular una situación que es improcedente en su esencia, la observación se mantiene.

6. Diferencia en el número de caballos de cargo fiscal en el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna".

Como cuestión previa, es útil anotar que se definen como caballos de cargo fiscal, aquellos que son de propiedad del Estado y los que pertenecen a personal militar de la institución activo o en retiro, a los cuales se les alimenta y entrega atención sanitaria, entre otros cuidados con cargo estatal, de acuerdo a lo estipulado en la Cartilla de Procedimientos de Adquisición, Entrega, Distribución, Empleo y Administración del Ganado Caballar y Mular del Ejército, N° 209, del año 2002, del Comando de Apoyo Logístico, que en su capítulo IV, expone los temas relativos al racionamiento de caballares y requisitos de alta, en la cual se establece que el personal militar institucional puede racionar o dar de alta a un caballar particular, por cuenta del Fisco, si dicho ganado queda al servicio de la institución.

Ahora bien, a fin de verificar la propiedad de los caballares a cargo del regimiento en revisión, se solicitó la documentación de

respaldo respectiva, la cual permite distinguir si éstos corresponden a ganado adquirido por el Estado o por un particular funcionario del Ejército, constatándose que, al 21 de enero de 2016, esa entidad mantenía registrados un total de 88 caballos fiscales y 7 de particulares, cuyos antecedentes fueron proporcionados mediante el oficio C. Ecuestre (P) N° 10240/02, de 18 de febrero de 2016.

Respecto de esta misma materia, y de acuerdo con los resultados de la fiscalización efectuada a la entidad denunciada por la Dirección General de Fomento y Remonta, por medio del oficio II DIVMOT EM IV AS VET (P) N° 11150/1303/RA1, de 2015, se estableció que, al 31 de marzo de dicha anualidad, el regimiento mantenía bajo su cuidado un total de 101 caballares, correspondientes a 94 de propiedad del Ejército y 7 de personal militar dado de alta, situación que no se condice con lo informado a esta Contraloría General a través del oficio R.ART.N°1 CDCIA (P) N° 1000/3587/CGR, del 24 de febrero de 2016, que expresa que, a esa misma fecha, el total del ganado equino por cuenta fiscal correspondía a 108 ejemplares, de los cuales 101 eran caballos propios y 7 de propiedad de funcionarios de la institución, indicándose que esa diferencia en los registros correspondería a un error numérico de la DIGEFER.

Tabla N° 10: Diferencias en el número de caballos de cargo fiscal a marzo de 2015.

ENTIDAD QUE INFORMA	N° DE CABALLOS FISCALES	N° DE CABALLOS PARTICULARES
Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna".	101	7
Dirección General de Fomento y Remonta.	94	7
Diferencia	7	0

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos entregados por la Entidad.

En vista de lo expuesto, se observa la inconsistencia descrita respecto de la cantidad del ganado fiscal, la cual vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, esa rama castrense señala que, en cuanto a la diferencia en el cargo de ganado fiscal detectada, se produjo únicamente por un error en la información entregada por la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, por medio del Oficio II DIVMOT EM IV AS VET (P) N° 11150/1303/RA1. Para esclarecer la diferencia, este unidad solicitó una aclaración a DIGEFER mediante oficio R.ART. N°1 SECC.VET. (P) N° 11150/404/DIGEFER, de 4 de marzo de 2016, recibiéndose como respuesta la Comunicación Breve DIGEFER II (P) N° 11250/439, de 28 de abril de 2016, donde se establece que el cargo de ganado fiscal, al 31 de marzo de 2015, era de 108 equinos (101 fiscales y 7 particulares racionados por cuenta fiscal), como lo expuso inicialmente esta unidad.

Examinados los antecedentes proporcionados, se subsana lo observado.

7. Proceso de licitación y adjudicación de bolsos y estuches para soldados conscriptos.

Del examen a los antecedentes de la licitación pública ID N° 531153-4-L115, para la compra de 184 bolsos y 184 estuches, a la que concurrieron 3 empresas proveedoras, y que fuera finalmente adjudicada a través de la resolución exenta N° 4, de 27 de abril de 2015, emitida por el Comandante de Regimiento (S), a la firma Comercializadora Arma Ltda., por la suma de $ 3.654.669, se determinaron las siguientes situaciones:

7.1 Sobre adjudicación de la licitación al proveedor Comercializadora Arma Ltda.

Conforme a las verificaciones realizadas, no consta que la citada adquisición haya sido ofrecida, en forma previa a la convocatoria, a la apuntada sociedad Comercializadora Arma Ltda. por parte del Mayor Rodrigo Manríquez Lerou -aludido por el recurrente como Marcelo, si bien con idénticos apellidos-, toda vez que los documentos vinculados a dicha compra, tales como bases administrativas y técnicas y el cuadro de evaluación, dan cuenta de la participación de otros funcionarios de la citada entidad, verificándose que el precitado oficial intervino solamente en la entrega de tales implementos al grupo de artillería, cuyos miembros debían certificar su recepción conforme, mediante la firma respectiva.

Además, mediante declaración prestada a este Organismo de Control, de 4 de febrero de 2016, el encargado de la elaboración de las bases técnicas del proceso licitatorio bajo examen, Teniente señor Cristóbal Jeldes Torres, manifestó no conocer al aludido proveedor, indicando que, desde el año 2014, período a contar del cual se desempeña en la unidad, esa fue la primera ocasión con la que trabajó con la aludida empresa.

Atendido lo expuesto, y considerando que el denunciante no aporta mayores antecedentes que permitan sostener dicho aspecto de su denuncia, ella debe desestimarse en esta parte.

No obstante, se debe observar que la entidad vulneró el artículo 12 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas Sobre Exención del trámite de Toma de Razón, que establece que los decretos y resoluciones exentos deberán tener una o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos al trámite de toma de razón, precedida de la palabra "Exenta", toda vez que se verificó la existencia de dos resoluciones exentas emitidas con la misma numeración, correspondiente al N° 4, la primera de ellas, de 10 de abril de 2015, que aprobó las bases administrativas de la convocatoria efectuada y la segunda, que data de 27 de igual mes y año, mediante la cual se declaró adjudicada la licitación a la empresa Comercializadora Arma Ltda.

En su oficio de respuesta, el Comandante de la Unidad Regimentaría acoge lo observado, indicando que a partir del 1 de mayo de 2016, se aprobaron disposiciones administrativas complementarias de funcionamiento para la unidad, a través de la resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de 29 de

abril de 2016, implementando un sistema efectivo de control para la numeración de resoluciones exentas, a través de un libro de control para el registro de todas las resoluciones elaboradas y publicadas de manera correlativa, el cual será administrado por la registratura, y revisado mensualmente por el segundo Comandante del Regimiento.

En atención a que las medidas adoptadas son de efectos futuros, y que el hecho objetado se encuentra consolidado, se mantiene la observación.

7.2 Sobre los plazos del proceso de licitación en las bases administrativas.

Se comprobó que la entidad denunciada vulneró lo previsto en el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sobre el contenido mínimo de las bases, que establece que estas deben indicar las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de estas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y su plazo de duración, toda vez que el pliego de condiciones que reguló la licitación ya mencionada, no detalló las fechas específicas asociadas a cada una de las etapas del proceso de adquisición, tales como la de cierre de recepción de ofertas, apertura y adjudicación.

Asimismo, el numeral 4, sobre consultas y aclaraciones, de las referidas bases, indica que "Los interesados en participar en la presente licitación podrán formular consultas y solicitar aclaraciones dentro de los plazos señalados en las presentes bases", sin que ellos hubieran sido explícitamente establecidos.

Las omisiones descritas vulneran, además, el principio de transparencia de la función pública, consagrado en los artículos 3° y 13, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto la entidad fiscalizada informa que si bien las bases de licitación no incluyeron los plazos del proceso, éstos fueron definidos y publicados a través del Sistema de Información de Compras Públicas en la ficha de la licitación, la cual forma parte de las bases de licitación.

Asimismo, agrega, que no se realizaron consultas sobre los plazos a través del foro disponible, por lo que se entiende que la información fue lo suficientemente clara para todos los participantes del proceso, tal como lo demuestra la entrega oportuna de todas las ofertas que participaron de la licitación.

Finaliza la institución castrense, informando que mediante Resolución Exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de fecha 29 de abril de 2016, que aprueba disposiciones administrativas complementarias de funcionamiento

de la unidad, reiterando los procedimientos y características mínimas que deben reunir las bases de licitación para contrataciones y adquisiciones públicas.

Los argumentos expuestos no desvirtúan lo objetado, por cuanto la entidad no dio el debido cumplimiento a la normativa aplicable a la materia, por lo que se mantiene lo observado.

7.3 Falta de designación formal y publicación de la comisión evaluadora.

Sobre esta materia, se verificó que la entidad examinada no emitió el acto administrativo que designa y aprueba la comisión evaluadora de la precitada licitación ID N° 531153-4-L115, vulnerando con ello las bases administrativas que regularon el proceso concursal bajo examen, que en su numeral 11, indican que "Las propuestas serán evaluadas por una comisión evaluadora integrada por 3 funcionarios del Regimiento de Artillería N° 1 Tacna, nombrada a través de una resolución exenta", precisando, además, que la integración de la misma sería publicada en el portal web www.mercadopublico.cl, omisión que también vulnera el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, y los principios de control y control jerárquico, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575, que deben tener presente las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus fines.

Al respecto, la Unidad Regimentaria acoge lo observado, indicando que si bien esta actividad no fue realizada mediante resolución exenta como lo definían las bases del proceso, dicha comisión efectivamente se constituyó, cuya composición quedó de manifiesto en el acto administrativo de la adjudicación, al emitirse la matriz de "Evaluación de licitación bolsos y necesario para contingente 2015, Licitación 531153-4-L115", conformada por los señores Héctor Lara Ibáñez, Gonzalo Aguayo Otto y Cristóbal Jeldes Torres.

Agrega que se reiteraron los procedimientos y características mínimas que deben reunir las bases de licitación para contrataciones y adquisiciones públicas, mediante la referida resolución Exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de fecha 29 de abril de 2016.

En consecuencia, y atendido que lo señalado por el servicio no desvirtúa la omisión consignada, corresponde mantener la observación.

7.4 Imprecisión en los ponderadores y criterios de evaluación de los oferentes.

Del examen a las bases administrativas y técnicas, aprobadas a través de la resolución exenta N° 4, de 10 de abril de 2015, se observa discrecionalidad y falta de claridad en los criterios y ponderaciones otorgadas a la evaluación de las ofertas que se presentaron a dicho proceso, al no indicar explícitamente las puntuaciones o su mecanismo de determinación para el desarrollo del proceso, situación que se refleja en los siguientes parámetros indicados en las bases:

"Plazo de entrega: Evaluación en horas, tendrá una ponderación de un 35% y se evaluará el tiempo de entrega de las especies una vez adjudicado (no posterior a 120 horas una vez emitida la orden de compra). La asignación de puntaje será como sigue: 5 puntos al proveedor que ofrezca el menor tiempo de entrega, y será calculada en forma inversamente proporcional a la asignación del puntaje del resto de los oferentes respecto del mejor evaluado, el oferente que no presente lo anteriormente solicitado será descartado del proceso de evaluación de las ofertas".

"Oferta económica: Evaluada en pesos, tendrá una ponderación del 30%, la propuesta más económica entre los oferentes tendrá una evaluación de 5 puntos, siendo esta la mejor evaluación, el resto de las ofertas serán ponderadas en forma inversamente proporcional para la asignación de puntaje. La oferta que supere la disponibilidad presupuestaria para esta actividad será desestimada".

"Servicio Postventa: Evaluada en meses desde la recepción conforme de las especies en la unidad (no pudiendo ser inferior a 3 meses), tendrá una ponderación del 35% la propuesta que ofrezca un mayor tiempo de garantía (reemplazo de especies defectuosas por una nueva) tendrá una evaluación de 5 puntos, siendo esta la mejor calificación, la asignación de puntaje del resto de las ofertas serán ponderadas en forma inversamente proporcional para obtener su puntaje, la ejecución de esta garantía quedará a criterio de esta unidad al evaluar una evidente falla del producto".

Además, se constató que los parámetros de evaluación no consideraron la ponderación los aspectos técnicos requeridos en las bases, relacionados con las dimensiones y los materiales utilizados, actuar que no permite confirmar que la empresa adjudicataria haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos al efecto.

Lo detectado transgrede lo dispuesto en el artículo 22, N° 7, del citado decreto N° 250, de 2004, que consigna los requisitos mínimos que deben contener las bases y los criterios objetivos que han de ser considerados para decidir la adjudicación, los cuales tienen que ser determinados en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes, lo cual atenta contra la objetividad que debe observar la Administración respecto del proceso de compra realizado.

En su oficio, la institución castrense expone ejemplos sobre criterios definidos de acuerdo a las bases de la licitación en mención respecto de los plazos de entrega, oferta económica y servicio post venta; agregando la metodología utilizada y un ejemplo sobre el procedimiento efectuado para la evaluación de éstas. Además, informa que incluyó en las bases de la licitación los aspectos técnicos necesarios, cuyo cumplimiento fue controlado al momento de la aceptación de los artículos, mediante la admisión conforme, en la cual certifica que los bienes cumplen con las características técnicas definidas en las bases de la licitación.

Respecto de lo comunicado, este Organismo de Control cumple con precisar que la metodología de evaluación expuesta en su oficio de respuesta, no quedó definida explícitamente en las referidas bases, que es el instrumento en que ella debe quedar claramente definida. Ahora bien, en relación a

los aspectos técnicos indicados, si bien la entidad los consideró en sus bases técnicas, no consta que estos hayan sido aplicados en la evaluación de las ofertas presentadas.

Por todo lo antes expuesto, corresponde mantener lo observado, en todos sus puntos.

7.5 Sobre la presentación de muestras de los artículos licitados por parte de los proveedores.

Del examen practicado, no consta que el ente auditado haya realizado la evaluación de las muestras proporcionadas por las empresas que concurrieron a la convocatoria -Comercializadora Arma Ltda., Cristián Tala Manríquez y Osvaldo Catalán Carrasco-, conforme lo previsto en el numeral II, de las bases técnicas, actuación que estaba prevista para el día 16 de abril de 2015, entre las 9:00 y 12:00 horas, omisión que fue ratificada por el Jefe de Finanzas de dicha unidad militar, según acta de declaración de 4 de febrero de 2016.

Además de la vulneración indicada, este hecho contraviene el principio de control, dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575 y el de estricta sujeción a las bases, previsto en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

Al respecto, el servicio informa que se solicitó la entrega de muestras a los oferentes, las cuales fueron presentadas en la forma y tiempo dispuestos. Sin embargo, confirma que de este acto no quedó registro alguno, precisando que no era requisito excluyente del proceso, y que, en consecuencia, no tenía incidencia en el proceso de adjudicación.

De lo anterior, cabe precisar que la respuesta de la entidad no desvirtúa la omisión anotada, haciendo presente que la ausencia del correspondiente registro torna imposible acreditar la efectividad de lo aseverado por la institución.

Por lo tanto, y ante la falta de nuevos antecedentes, corresponde mantener la observación.

7.6 Incumplimiento sobre aclaraciones.

Sobre esta materia, se verificó que la entidad licitante no dio respuesta a 2 preguntas que le fueron realizadas vía plataforma del Sistema de Información de Compras Públicas el 13 de abril de 2015, a las 10:23 y a las 14:40 horas, respectivamente, vulnerando con ello lo previsto en el inciso cuarto del artículo 27 del referido decreto N° 250, de 2004, que establece que la entidad licitante deberá dar respuesta a las preguntas formuladas por los proveedores a través del citado sistema dentro del plazo establecido en las Bases.

Debe agregarse que, si bien las bases no establecieron un término al efecto, como ya se mencionara, la ficha de licitación publicada en el portal Mercado Público señala como plazo límite para formular

preguntas el día 13 de abril de 2015, a las 15:01:00; en tanto la publicación de las respuestas estaba contemplada -según la misma fuente- para el día siguiente, a las 15:02:00; de lo cual se advierte que la institución contempló solo un día de diferencia para preparar las respuestas y su publicación.

Por otra parte, se verificó que el 16 de abril de 2015, el proveedor Cristian Tala Manríquez formuló el reclamo INC-1357448-Z0M8, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo de cierre de la licitación y que, a su vez, la entidad respondiera las preguntas realizadas a través de la plataforma, a fin de poder participar de la aludida convocatoria. No obstante, la unidad militar no emitió respuesta el 27 de abril, pese a lo cual el mencionado proveedor concurrió con su oferta el mismo día del cierre.

Al respecto, la unidad militar informa que no dio respuesta oportuna a dos requerimientos de información realizados por el proveedor Cristián Tala Manríquez, por una omisión del personal a cargo del proceso de adquisiciones, tal como fuera informado por oficio R.ART. N°1 SECC. FZAS (P) N° 4182/3068/SUBJAE, de 21 de abril de 2015, ante un reclamo presentado por el mismo proveedor, precisando que la información solicitada no influyó en el resultado de la licitación y que el proveedor participó finalmente en el proceso.

Agrega, que atendidas las observaciones formuladas por esta Entidad de Control, a través de la citada resolución exenta R.A. N°1 S-3 N° 1010/01, de abril de 2016, se reiteraron las disposiciones relativas a procesos de licitación, que comprenden la implementación de un registro numérico correlativo de la totalidad de resoluciones exentas, en aquellos casos de gran complejidad y en licitaciones superiores a 1.000 UTM, que se deberá nombrar una comisión evaluadora, y que sus miembros deberán elaborar una declaración donde manifiesten no tener conflictos de intereses con el proceso de adquisición, entre otras.

No obstante las medidas enunciadas por el servicio, las cuales son de efectos futuros, y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularización, la objeción debe mantenerse.

8. Sobre el presunto cobro ilegal a los soldados conscriptos de los elementos complementarios de los uniformes militares.

Este Organismo de Control efectuó indagaciones respecto de la efectividad de los hechos denunciados, ante lo cual, mediante oficio R.ART. N° 1 CDCIA (R) N° 1000/2307, de 4 de febrero de 2016, el Comandante del Regimiento informó que se instruyó una investigación sumaria administrativa, por el cobro ilegal de elementos de vestuario a los soldados conscriptos de dicha unidad militar, correspondientes a cuellos, coipas y guantes, dispuesta por el Comandante en Jefe de la II División Motorizada, hechos que, a su vez, están siendo investigados por el II Juzgado Militar, a través de la causa rol 1884-2015.

Acerca de la materia, cabe indicar, que de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad de Control, la

instrucción de cobrar $ 3.000 en efectivo por tales implementos a los soldados habría sido entregada por un comandante de dicha entidad, existiendo a su vez, declaraciones juradas de los afectados que confirmarían el hecho denunciado.

Al respecto, la autoridad en su oficio de respuesta informa que tales materias actualmente se encuentran siendo investigadas por parte del II Juzgado Militar, mediante la causa rol 1884-2015; y, por la fiscalía en comisión, dispuesta especialmente por el Comandante en Jefe de la II División Motorizada. Añade, que no obstante lo anterior, no es posible afirmar o descartar que las instrucciones a que alude este Organismo de Control hayan sido efectuadas por quien se indica.

En relación con lo expuesto, es dable señalar que este Organismo de Control no formuló observación al respecto, considerando las medidas que la institución ya había adoptado sobre el particular, limitándose a confirmar la efectividad de lo denunciado.

9. Sobre uso irregular de vehículos fiscales.

Para indagar lo denunciado en relación con el eventual uso indebido de vehículos fiscales, se sostuvieron entrevistas con el Cabo 1° señor Guido Sandoval Avendaño y el Cabo 1° señor Francisco López Vignola, quienes desempeñan desde el año 2009 a la fecha, la función de conductores en la precitada dependencia. En ambas declaraciones, tales servidores señalaron que el uso de los vehículos se realiza durante los horarios de funcionamiento del servicio y exclusivamente para fines institucionales. Agregaron que, en casos justificados, se les ha dado uso en horarios extraordinarios, los cuales se relacionan con situaciones de contingencia nacional, tales como la acaecida en Copiapó durante el año 2015. Asimismo, declararon no tener conocimiento sobre el uso de vehículos para el traslado de enseres de carácter personal.

No obstante lo anterior, se examinó las bitácoras del período comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2015, denominadas "cuadernillo de registro", las cuales en las instrucciones de llenado establecidas en sus puntos 2.2 y 2.3, indican los antecedentes que deben ser registrados sobre las actividades y mantenimientos de los vehículos. Al respecto, se observó omisiones en algunos de los campos de registro, relacionadas con las horas de salida y/o llegada de los vehículos, incumpliendo con ello las referidas pautas, con el riesgo de un eventual uso de tales bienes en fines distintos a los establecidos, dadas las deficiencias de control anotadas.

Asimismo, se analizó el libro de guardia, denominado "libro de control de vehículos del regimiento", para igual período, respecto del cual también se identificó falta de integridad y enmiendas en las anotaciones realizadas, vinculadas con la hora de entrada y de salida, kilometraje y observaciones, incumpliendo con ello las formalidades indicadas en el Reglamento Administrativo "Correspondencia y Documentación", R.A. (P) 102 – B, aprobado mediante la Orden de Comando CJE.EMGE, DOE. II (R) N° 6415/42/463, de 23 de diciembre de 1991, que en su capítulo I, letra A) Administración de Documentación, artículos 139, 141 y

144, establece, en síntesis, que todos los libros deben llevarse en forma meticulosa y, que ante la necesidad de anular alguna anotación completa o rectificar palabras, estas deben ser tarjadas con tinta roja, situación que no ocurrió en la especie, y que facilita eventuales usos indebidos de los vehículos fiscales.

Lo expuesto, además, vulneró el principio de control, consagrado en los artículos 3° y 11 de la indicada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo representado, conforme las validaciones efectuadas y de los antecedentes tenidos a la vista, es dable señalar que estos no permitieron acreditar o refutar las irregularidades denunciadas, sobre el presunto uso irregular de los vehículos por parte del Comandante de Regimiento, señor Marcelo Masalleras Viola el día 31 de marzo de 2015, y el Segundo Comandante de Regimiento, señor Héctor Lara Ibáñez, los días 15 y 26 de mayo de la misma anualidad.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada indica que emitió disposiciones administrativas complementarias, a través de la resolución exenta R.A. N° 1 S-3 N° 1010/01, de 29 de abril de 2016, documento en el cual se abordaron materias como el uso y llenado de la Cartilla de Vehículos Motorizados y del "Libro de Control de salida de vehículos fiscales"; así como sobre la necesidad del registro íntegro de antecedentes y la obligación de no enmendar las anotaciones realizadas.

No obstante lo expuesto, corresponde mantener lo observado, por cuanto los hechos señalados corresponden a situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, y la efectividad de las instrucciones emitidas podrán ser verificadas en una próxima fiscalización de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna" ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 112, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, la objeción contenida en el capítulo II, Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, N° 6, diferencia en el número de caballos de cargo fiscal en el Regimiento de Artillería N° 1 Tacna, se subsana, conforme los antecedentes aportados.

En lo que se refiere a lo consignado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Sobre arriendo de las instalaciones para custodia de caballares (AC)[1]; y el capítulo II, Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, N°s 1, Sobre uso irregular del "Pabellón de Clases

[1] AC: Observación altamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo.

Solteros" por parte de particulares, para fines habitacionales (AC)[2]; 4 Sobre los ingresos provenientes del "Centro Ecuestre Militar" (AC)[3]; puntos 4.1 Improcedencia de facilitación de instalaciones y ausencia de registros de los ingresos obtenidos por el arriendo de dependencias para caballos pensionados (AC)[4]; 4.2 Falta de registros de las cuentas por cobrar en el Balance Económico del Centro de Costos Centro Ecuestre (AC)[5]; 4.3 Desfase en el registro de los ingresos provenientes de las clases de equitación (AC)[6]; y 4.4 Falta de la declaración notarial de los alumnos participantes de las clases de equitación (AC)[7], la II División Motorizada del Ejército de Chile deberá instruir una investigación sumaria administrativa a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los hechos indicados, remitiendo a esta Entidad de Control el respectivo acto administrativo que instruye dicho procedimiento y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles.

En relación con las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las señaladas a continuación:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Ausencia de control en el registro contable de los ingresos por ventas realizadas por el casino de soldados conscriptos (AC)[8], se deberán adoptar las medidas que procedan, con el fin de implementar controles y registros y documentar las transacciones relacionadas con la operación de dicha unidad, materia que será examinada en una próxima fiscalización.

En lo relativo a lo observado en el numeral 2, Sobre arriendo de instalaciones para la custodia de caballares, además de la investigación sumaria administrativa, la entidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable, utilizando las dependencias de dicha unidad militar en actividades ajustadas estrictamente a lo permitido por la normativa legal vigente y en los específicos casos que actualmente autoriza la ley N° 20.887, dando cumplimiento, además, a las formalidades dispuestas en la ley N° 19.880, lo que será verificado en una próxima auditoría que efectúe esta Entidad de Control.

2. Respecto del capítulo II, Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, numeral 1, Sobre el uso irregular del "Pabellón de Clases Solteros" por parte de particulares, para fines habitacionales", sin perjuicio de la investigación sumaria administrativa que debe instruir, en lo sucesivo, la entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 212 al 217 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, y en su reglamentación

[2] AC: Observación altamente compleja, Falta de control en el uso de viviendas fiscales.
[3] AC: Observación altamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo.
[4] AC: Observación altamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo.
[5] AC: Observación altamente compleja, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[6] AC: Observación altamente compleja, Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.
[7] AC: Observación altamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo.
[8] AC: Observación altamente compleja, Ausencia de supervisión.

interna, absteniéndose de proporcionar alojamiento en tales instalaciones a personas ajenas a la repartición, lo que será examinado en una próxima fiscalización de este Organismo de Control.

En cuanto al numeral 2, sobre la presunta entrega de alimentación a los civiles que se albergaron en dependencias del ente examinado, este Organismo de Control desestima la denuncia formulada en relación con esta materia.

Según lo indicado en el numeral 3, Sobre el funcionamiento de casino de soldados conscriptos al interior de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Auditoría, aprobado por la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen, se remitirá el presente informe final al Servicio de Impuestos Internos para que, conforme a sus atribuciones, analice eventuales infracciones tributarias que pudiesen derivarse de los hechos advertidos.

Respecto de lo indicado en el numeral 4, Sobre ingresos provenientes del "Centro Ecuestre Militar"; y sus puntos 4.1, Improcedencia de la facilitación de instalaciones y ausencia de registros de los ingresos obtenidos por el arriendo de dependencias para caballos pensionados; 4.2, Falta de registro de las cuentas por cobrar en el balance económico del Centro de Costos Centro Ecuestre; 4.3, Desfase en el registro de los ingresos provenientes de las clases de equitación; y 4.4, Falta de declaración notarial de los alumnos participantes de las clases de equitación, además de la investigación sumaria administrativa a que se ha hecho referencia, la entidad deberá implementar las medidas pertinentes de modo de dar cabal cumplimiento a los principios de control y responsabilidad, consagrados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ajustar el uso de las dependencias del Centro Ecuestre Militar de conformidad a la normativa legal vigente y las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo relativo al registro de los ingresos en el presupuesto de la entidad, todo lo que se verificará en una próxima fiscalización.

En cuanto a la observación del numeral 5 del mismo acápite, Sobre el cuidado de los equinos de los pensionistas (AC)[9], el personal debe abstenerse de dar cuidado a caballos de propiedad privada, en cualquier horario, salvo que se trate de los casos precisados en la citada ley N° 20.887, una vez que la misma entre en vigencia, lo cual será verificado en una próxima auditoria que efectúe esta Entidad de Control.

En lo que se refiere al número 7, Proceso de licitación y adjudicación de bolsos y estuches para soldados conscriptos, punto 7.1, Sobre adjudicación de la licitación al proveedor Comercializadora Arma Limitada (MC)[10], si bien se desestima lo denunciado respecto a que la licitación habría sido previamente ofrecida al proveedor, atendida la falta de antecedentes, la institución deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las medidas comprometidas para

[9] AC: Observación altamente compleja, personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.
[10] MC. Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

el control en la emisión de las resoluciones exentas, de modo de ajustarse a las disposiciones contenidas en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, situación que será verificada en una próxima auditoría.

En lo concerniente a lo observado en los puntos 7.2, Sobre plazos del proceso de licitación en las bases administrativas (C)[11]; 7.3, Falta de designación de la comisión evaluadora (C)[12]; 7.4, Imprecisión en los ponderadores y criterios de evaluación de los oferentes (C)[13]; 7.5, Sobre presentación de muestras de los artículos licitados por parte de los proveedores (C)[14]; y, 7.6, Incumplimiento sobre aclaraciones (C)[15], la entidad deberá, en lo sucesivo, aplicar controles de modo de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que se examinará por este Organismo de Control en futuras auditorías.

En lo relativo a lo expresado en el numeral 8, Sobre el presunto cobro ilegal a los soldados conscriptos de los elementos complementarios de los uniformes militares, y dado que actualmente la II División Motorizada se encuentra desarrollando una Investigación Sumaria Administrativa, la aludida entidad deberá informar a esta Contraloría General sobre los resultados de dicho procedimiento, en el término de 30 días hábiles. Igualmente, en el mismo plazo deberá informar el estado de trámite de la causa que a ese respecto se sigue en el II Juzgado Militar.

En lo que se refiere al número 9, Sobre uso irregular de vehículos fiscales (MC)[16], si bien se desestimó lo originalmente denunciado, la institución deberá adoptar los controles pertinentes respecto al adecuado uso y llenado de la Cartilla de Vehículos Motorizados y del Libro de Control de Salida de vehículos fiscales, lo cual será objeto de futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en el plazo de 30 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Ministro de Defensa Nacional, al Director del Servicio de Impuestos Internos, al Comandante en Jefe del Ejército de Chile, al Contralor del Ejército de Chile, al Comandante en Jefe de la II División Motorizada del Ejército de Chile, al Comandante del Regimiento de Infantería N° 1 "Tacna", al recurrente; y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de

[11] C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[12] C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[13] C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[14] C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[15] C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[16] MC: Observación medianamente compleja, Inexistencia de documentación de respaldo de uso del vehículo.

Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Yasda Patricia Ardiles Diaz
Jefe de Área
Defensa Nacional y Relaciones Exteriores

ANEXO N° 1

Ingresos por ventas efectuadas en el casino de soldados conscriptos.

N° DE COMPROBANTE DE INGRESO SIFIE	FECHA COMPROBANTE DE INGRESO	MONTO ($)
2	18-2-2015	81.671
4	11-3-2015	55.533
7	27-3-2015	16.048
9	31-3-2015	106.944
10	22-4-2015	218.100
17	30-4-2015	392.369
20	12-6-2015	719.351
23	20-7-2015	694.060
29	12-8-2015	547.202
34	21-9-2015	146.436
35	21-9-2015	146.346
39	17-11-2015	153.768
44	16-12-2015	140.194
Total		3.418.022

Fuente: Información obtenida de los registros contables del Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE, para el período 2015.

ANEXO N° 2

Ingresos por ventas efectuadas en el casino de soldados conscriptos.

MES	RECÁLCULO POR PRODUCTO	RECALCULO DE LAS VENTAS (VALOR X 10% DE UTILIDAD)
Enero	81.671	68.055
Febrero	71.581	96.697
Marzo	325.044	325.005
Abril	391.779	392.412
Mayo	719.351	782.575
Junio	694.060	694.042
Julio	547.202	965.091
Agosto	146.438	146.425
Septiembre	0	0
Octubre	153.768	153.760
Noviembre	140.194	140.194
Diciembre	136.573	129.182
Total	3.407.661	3.893.438

Fuente: Información obtenida de la información proporcionada por el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna".

ANEXO N° 3

Resumen de ingresos del Balance económico del Centro Ecuestre.

MES	MONTO BALANCE ECONÓMICO CENTRO ECUESTRE ($)
Enero 2015	2.250.000
Febrero 2015	2.250.000
Marzo 2015	2.650.000
Abril 2015	3.060.000
Mayo 2015	3.044.000
Junio 2015	3.184.000
Julio 2015	3.534.000
Agosto 2015	3.444.000
Septiembre 2015	3.444.000
Octubre 2015	3.112.000
Noviembre 2015	3.112.000
Diciembre 2015	2.823.000
Enero 2016	2.170.000
Total	38.077.000

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos de balance mensuales entregados por la entidad.

ANEXO N° 4

Ingresos por clases de equitación año 2015.

N° INGRESO	FECHA DEL INGRESO	N° DE VALE VISTA	MONTO ($)	OFICIO REMISOR A LA TESORERÍA DEL EJÉRCITO	FECHA OFICIO REMISOR	PERÍODO DE EJECUCIÓN DE CLASES
77	14-4-2015	4671612	432.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1929/TE	2-4-2015	Junio y noviembre 2014
154	30-6-2015	6649113	128.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/3775/TE	16-6-2015	Mayo 2015
171	29-7-2015	6649141	176.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/4334/TE	9-7-2015	Junio 2015
172	29-7-2015	6649140	1.026.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/4334/TE	9-7-2015	Enero a Diciembre 2014
270	31-8-2015	6649180	176.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/5617/TE	10-8-2015	Julio 2015
271	31-8-2015	6649181	536.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/5617/TE	10-8-2015	Enero a Mayo 2015
Sin información	Sin información	6649276	190.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1021/TE	23-2-2016	Agosto 2015
Sin información	Sin información	6772463	280.000	R.A.N°1 SECC.FZAS. (P) N° 10.760/1021/TE	23-2-2016	Junio a Diciembre 2015

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos de balance mensuales entregados por la entidad.

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 112, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2	Sobre arriendo de las instalaciones para custodia de caballares	AC: Observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo.	La II División Motorizada del Ejército de Chile deberá remitir el acto administrativo que instruye la investigación sumaria administrativa y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles.			
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, numeral 1	Sobre uso irregular del "Pabellón de Clases Solteros" por parte de particulares, para fines habitacionales.	AC: Observación altamente compleja, falta de control en el uso de viviendas fiscales.				
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, numeral 4	Sobre los ingresos provenientes del "Centro Ecuestre Militar".	AC: Observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo.				
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, punto 4.1	Improcedencia de facilitación de instalaciones y ausencia de registros de los ingresos obtenidos por el arriendo de dependencias para caballos pensionados.	AC: Observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo.				

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, punto 4.2	Falta de registros de las cuentas por cobrar en el Balance Económico del Centro de Costos Centro Ecuestre.	AC: Observación altamente compleja, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La II División Motorizada del Ejército de Chile deberá remitir el acto administrativo que instruye la investigación sumaria administrativa y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles.			
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, punto 4.3	Desfase en el registro de los ingresos provenientes de las clases de equitación.	AC: Observación altamente compleja, Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.				
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, punto 4.4	Falta de la declaración notarial de los alumnos participantes de las clases de equitación.	AC: Observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo.				
Acápite II. Análisis de los aspectos denunciados y examen de cuentas, punto 8	Sobre el presunto cobro ilegal a los soldados conscriptos de los elementos complementarios de los uniformes militares	No aplica	Dado que la II División Motorizada se encuentra desarrollando una Investigación Sumaria Administrativa, deberá informar a esta Contraloría General sobre los resultados de dicho procedimiento, en el término de 30 días hábiles. Igualmente, en el mismo plazo deberá informar el estado de trámite de la causa que a ese respecto se sigue en el II Juzgado Militar.			

www.contraloria.cl